



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
"JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL"  
ESTADO No. 14

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2016-00175-00	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	TATIANA TOVAR DIAZ	abril/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por BANCOLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBÁN HOLGUÍN HERNÁNDEZ Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	abril/13/2023	Auto dispone continuar con el trámite procesal.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2019-00067-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA EDELMIRA TELLO PUENTES	abril/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por COOMULDESA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2019-00073-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN GIVER QUITAN MARTÍNEZ	abril/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por BANCOLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00127-00	ROSA XIOMARA BERMÚDEZ SUÁREZ	HERMAN TOVAR FLOREZ	abril/13/2023	No se accede a solicitud.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00023-00	MICROACTIVOS S.A.S.	SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA Y OTRA	abril/13/2023	Se ordena la posesión del curador Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120-00	CRISTOBAL HURTADO DIAZ	MARÍA JOSÉ LÓPEZ Y OTROS	abril/13/2023	Se ordena la posesión del curador Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00162-00	DEYANIRA CAMACHO AGUILAR	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS	abril/13/2023	Se ordena la posesión del curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132-00	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	abril/13/2023	Se pone en conocimiento la comunicación remitida por la ORIPM y la ANT y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	AMPARO DE POBREZA	2022-00137-00	NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS		abril/13/2023	Se declara la terminación el Amparo de Pobreza y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZALEZ Y OTROS	abril/13/2023	Se pone en conocimiento la comunicación remitida por el IGAC.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00008-00	CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO	JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA Y OTROS	abril/13/2023	Se ponen en conocimiento las comunicaciones remitidas por entidades y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00013-00	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO	PERSONAS INDETERMINADAS	abril/13/2023	Se tiene por cumplido el numeral SEXTO del auto admisorio y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00032-00	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"	PEDRO JOSÉ CALDERÓN GARCÍA	abril/13/2023	Se decreta medida cautelar.	
15	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00032-00	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"	PEDRO JOSÉ CALDERÓN GARCÍA	abril/13/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

abril/14/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo No. 2016-00175, junto con la comunicación radicada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2016 00175 00
<b>DEMANDANTE:</b>	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
<b>DEMANDADA:</b>	TATIANA TOVAR DIAZ

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta radicada el 4 de abril de 2023 por la sección de Embargos y Desembargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA S.A., a través de la cual manifestaron que la demandada no tiene vínculo comercial con la entidad financiera con relación a la medida cautelar decretada por este Juzgado.

### NOTIFÍQUESE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2018-00064 informando que venció en silencio el termino concedido por el Juzgado. Sírvase proveer

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

**REFERENCIA:** SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL

**RADICADO:** 156864089001 2018 00064 00

**HEREDEROS DEMANDANTES:** CARLOS DUBAN HOLGUIN  
HERNÁNDEZ Y OTROS

**CAUSANTE:** JERONIMO HOLGUIN MATEUS

Santana, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que dentro del término de los cinco (5) días otorgado por este Juzgado al Dr. Dr. OMAR ANDRES MORALES RINCÓN, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023.

Así las cosas, se concluye ante el silencio del apoderado que no existe petición de inventarios y avalúos adicionales, pues no se cumplió con la carga procesal de presentar el respectivo inventario y avalúo adicional que pretende ser incorporado como activo de la sucesión del causante con el cumplimiento de los requisitos de los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P.; de igual manera que tampoco existe petición de suspensión de la partición, pues no cumplió con la carga procesal dispuesta en el artículo 516 del C.G.P. en concordancia con los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, precisando cuales de los bienes están siendo reclamados como de propiedad exclusiva y deben ser excluidos de la sucesión y que proceso ordinario se inició al respecto, allegando la respectiva certificación sobre la existencia de dicho proceso.

Por lo anterior se dispondrá continuar con el trámite procesal respectivo.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al Despacho para resolver las objeciones presentadas al trabajo de partición.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized with large loops and a prominent initial 'R'.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo No. 2019-00067, junto con la comunicación radicada por COOMULDESA S.A. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	156864089901 2019 00067 00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA:</b>	ANA EDELMIRA TELLO PUENTES

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la entidad financiera COOMULDESA S.A., a través de la cual la Jefe de Gestión de Operaciones manifestó al Despacho que la demandada no tiene productos con la Cooperativa, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

### NOTIFÍQUESE



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo No. 2019-00073, junto con la comunicación radicada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2019 00073 00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JOHN GEIVER QUITIAN MARTÍNEZ

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta radicada el 30 de marzo de 2023 por la sección de Embargos y Desembargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA S.A., a través de la cual manifestaron que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad financiera, por lo que no fue posible la inscripción del embargo decretado por este Juzgado.

### NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00127 junto con el memorial radicado el 31 de marzo de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2019 00127 00
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA XIOMARA BERMÚDEZ SUÁREZ
<b>DEMANDADO:</b>	HERMÁN TOVAR FLÓREZ

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial radicado el 31 de marzo de 2023 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita se requiera a secuestre del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., para que se haga la entrega real y material del derecho de cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 083-44115 que fue rematado y adjudicado a favor de la señora ROSA XIOMARA BERMÚDEZ SUÁREZ, al considerar que el mencionado secuestre realizó la entrega simbólica y no la entrega real y material, toda vez que la demandante no ha podido ejercer el goce del bien inmueble.

Al respecto, se tiene que el día 22 de noviembre de 2022, FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA, allegó el acta y video de la entrega del 50% del inmueble identificado con matrícula No. 083-44115 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Moniquirá, ubicado en la Vereda San Martín del municipio de santana, la cual se le realizó a la señora ROSA XIOMARA BERMÚDEZ el día 18 de marzo de 2023, en donde el acta indica que es una entrega simbólica.

Es así que revisado lo actuado por el secuestre no se accede a la petición del apoderado pues se concluye por el Juzgado que ya se encuentra cumplido lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 455 del Código General del Proceso y artículo 456 de la misma norma, toda vez que como se observa de lo actuado por el secuestre este procedió a entregarle real y materialmente a la rematante la cuota parte que en común y proindiviso se encontraba a su cargo como secuestre. Nótese que el término simbólico se usó en el comunicado que remitió el secuestre, pero en la diligencia como tal adjuntada en video se evidencia que la entrega se hizo de forma real y material y se le mostro el bien a la actual propietaria.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

En ese orden de ideas la rematante ya está en pleno uso de su derecho a la propiedad, el cual es común y proindiviso con el otro copropietario, luego si ve afectado su ejercicio de la propiedad deberá iniciar el trámite pertinente ante la autoridad respectiva que evite esa perturbación.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and cursive.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

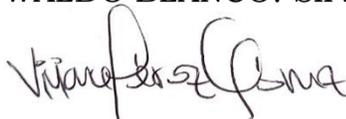
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2021-00023, junto con memorial presentados el 30 de marzo de 2023 por el doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA y el 13 de abril por el doctor CESAR OSWALDO BLANCO. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2021 00023 00
<b>DEMANDANTE:</b>	MICROACTIVOS S.A.S.
<b>DEMANDADAS:</b>	SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA Y OTRAS

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por los abogados designados en el cargo de Curador Ad -Litem, así las cosas y como quiera que el abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA fue el primero en realizar manifestación positiva se dispone ACEPTAR a este profesional del derecho como curador Ad-Litem de las demandadas SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto, indicándole que los trámites en el Despacho se realizan de forma digital.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Camacho C.", with a large, stylized initial "C" on the left.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00120, junto con el memorial presentado el 28 de marzo de 2023 por el doctor CESAR ARMANDO PINZÓN COY. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2021 00120 00
<b>DEMANDANTE:</b>	CRISTOBAL HURTADO DAZ
<b>DEMANDADAS:</b>	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el abogado designado en el cargo de Curador Ad -Litem, así las cosas y como quiera que el doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY fue el único en realizar manifestación positiva, se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto, indicándole que los trámites en el Despacho se realizan de forma digital.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and cursive.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00162, junto con los memoriales presentados por los abogados designados como curadores Ad Litem. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2021 00162 00
<b>DEMANDANTE:</b>	DEYANIRA CAMACHO AGUILAR
<b>DEMANDADOS:</b>	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por los doctores YEFFER ALEJANDRO GUERRERO, AULI RAMIREZ MATEUS y YANETH SÁNCHEZ ZÁRATE, a través de los cuales los dos primeros abogados aceptan la designación realizada.

Así las cosas y como quiera que el doctor AULI RAMIREZ MATEUS fue el primero en realizar manifestación positiva, se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto, indicándole que los trámites en el Despacho se realizan de forma digital.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele al doctor YEFFER ALEJANDRO GUERRERO que el cargo ya fue aceptado por el Dr. AULI RAMIREZ MATEUS. Así mismo, se releva del cargo a la doctora YANETH SÁNCHEZ ZÁRATE toda vez que en la actualidad no se encuentra en el país.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Camacho C.", with a large, stylized initial "C" on the left.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

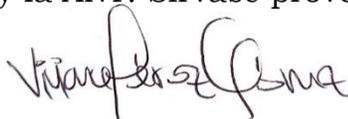
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00132, junto con la comunicación radicada por el apoderado de la parte demandante el 30 de marzo de 2023 y oficios recibidos por la ORIPM y la ANT. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2022 00132 00
<b>DEMANDANTE:</b>	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS
<b>DEMANDADO:</b>	AURELIO ROMERO Y OTROS

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el oficio ORIPM-28-2023 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquira junto con sus anexos consistentes en el formato de inscripción de medida cautelar y el certificado de tradición del inmueble y el oficio 2022-12-01-21-20 de la Agencia nacional de Tierras junto con sus anexos.

De igual manera se adjunta la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-6609 de propiedad del demandado AURELIO ROMERO y otros.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo disponiendo que por la secretaría del Juzgado se proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and cursive.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el Amparo de Pobreza No. 2022-00137 junto con el memorial radicado el 10 de abril de 2023 por el doctor JAIRO ANTONIO RUIZ SUÁREZ. Sírvase proveer

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>RADICADO:</b>	155864089001 2022 00137 00
<b>SOLICITANTE:</b>	NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se allegó escrito por parte del doctor JAIRO ANTONIO RUIZ SUAREZ, a través del cual informa que no fue posible surtirse ningún trámite a favor de la solicitante NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS, pues tal y como se le informó se contaba con un año para iniciar el proceso de existencia y liquidación de la sociedad marital de hecho.

Conforme lo anterior y como quiera que la parte solicitante fue debidamente notificada de la imposibilidad de iniciarse el trámite requerido, este Despacho procederá a dar terminación del amparo de pobreza de conformidad a las siguientes consideraciones:

El Código General del Proceso en el Capítulo IV del Título V de la Sección Segunda del Libro Segundo, establece las reglas y procedimiento a seguir con relación a la figura del amparo de pobreza.

Es así, que en el artículo 158 ibídem, señala que se podrá dar por terminado el amparo de pobreza, en los siguientes términos:

“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. (...)”

Conforme lo anterior, se tiene que el Dr. JAIRO ANTONIO RUIZ SUAREZ, designado como defensor de oficio, en escrito presentado a la solicitante y puesto en conocimiento de este Despacho mediante memorial radicado a través de correo electrónico de fecha 10 de abril de 2023, informa sobre la imposibilidad de presentar acción judicial respecto del trámite que es objeto el presente amparo de pobreza, por Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

cuanto ya opero la figura de la prescripción, por tanto no se hace necesario recaudar documentos exigidos por ley y en consecuencia se archivara el trámite.

Es así que conforme a lo manifestado por el Dr. JAIRO ANTONIO RUIZ SUAREZ, y ya habiéndose comunicado respuesta frente al trámite a la parte solicitante por parte del abogado, considera el Despacho que es procedente dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 158 del C.G.P.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado promiscuo Municipal de Santana,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA presentado por el Dr. JAIRO ANTONIO RUIZ SUAREZ en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código General del Proceso, y acorde a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA interpuesto por NUBIA MARIA PEÑA VARGAS, porque han cesado los motivos para su concesión.

**TERCERO:** Sin devolución de anexos, toda vez que los mismos fueron presentados a través de medio digital.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00004, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 3 de abril de 2023 por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2023 00004 00
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO
<b>DEMANDADOS:</b>	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ GIL en su calidad de Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la cual informa que: (i) la entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) las consultas a realizar en su mayoría son gratuitas y (iii) la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022 y son expedidos solo a propietarios o personas que acrediten ser autorizados o mandatarios, causahabientes, apoderados o representantes legales del propietario, allegando en última instancia orden judicial en donde se indique la clase de proceso que se adelanta.

### **NOTIFÍQUESE**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and cursive.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00008, junto con las comunicaciones radicadas por el apoderado de la parte demandante y dos entidades. Sírvase proveer

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2023 00008 00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO
<b>DEMANDADOS:</b>	JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA Y OTROS.

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa sobre la gestión para la fijación de la valla, para los fines pertinentes, ahora bien, las fotografías allegadas no reflejan el sitio en donde se encuentran ubicadas, por lo que se le requiere para allegue registro fotográfico que cumpla con dicha condición.

De igual manera se requiere al apoderado para que realice la notificación del auto que admite la demanda y el trámite pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para efectos del registro de la medida cautelar ordenada.

Por otro lado, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ GIL en su calidad de Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la cual informa que: (i) la entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) las consultas a realizar en su mayoría son gratuitas y (iii) la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022 y son expedidos solo a propietarios o personas que acrediten ser autorizados o mandatarios, causahabientes, apoderados o representantes legales del propietario, allegando en última instancia orden judicial en donde se indique la clase de proceso que se adelanta.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Finalmente, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -\* CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-1469 y cédula catastral No. 15686000200030240000, ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere concepto emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana.

Por lo anterior, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se libre oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, a través de la dependencia respectiva se emita certificación sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de las pretensiones de la demanda. Por secretaria librese oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and written in a cursive-like font.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00013 junto con las comunicaciones radicadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2023 00013 00
<b>DEMANDANTE:</b>	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO
<b>DEMANDADOS:</b>	PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allegan al expediente los memoriales presentados vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita le sea remitida copia del envío del oficio de la inscripción de la demanda del proceso del asunto o en su defecto se informe si los oficios se entregan en físico e igualmente informa sobre la gestión de fijación de la valla, para los fines pertinentes.

Conforme a lo anterior, se tiene por cumplido el numeral SEXTO del auto admisorio y se le informa al apoderado que los oficios fueron radicados el día 11 de abril de 2023 en el correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para efectos del registro de la medida cautelar ordenada. Por secretaría remítase copia del oficio enviado al apoderado para para lo que sea de su carga procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

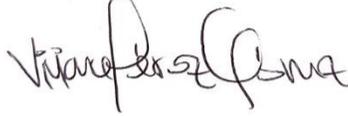
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00033 junto con memorial de medida cautelar, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 0032 00 <b>DEMANDANTE:</b> COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES" <b>DEMANDADO:</b> PEDRO JOSE CALDERON GARCIA</p>
---

Santana, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud de medida cautelar que antecede solicitada por el apoderado de la entidad demandante, siendo procedente la misma conforme a los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P. se accede a la cautela peticionada, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-795 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro - Santander, bien que se denuncia como de propiedad del demandado PEDRO JOSE CALDERON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.653.884.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro – Santander, para que se sirva inscribir la medida e informar al Juzgado lo pertinente. Tramítese el oficio por las cuentas de correos institucionales y envíese copia en PDF de éste al correo electrónico del apoderado para los fines pertinentes que sean de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Eugenia Camacho Carvajal". The signature is stylized and cursive.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
Santana, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00032, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 0032 00 <b>DEMANDANTE:</b> COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES" <b>DEMANDADO:</b> PEDRO JOSE CALDERON GARCIA</p>
---

Santana, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la persona jurídica COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES, a través de apoderado en contra del señor PEDRO JOSE CALDERON GARCIA, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero por lo que se procederá a la admisión de la misma.

De acuerdo a la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de PEDRO JOSE CALDERON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.653.884, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES, las siguientes sumas de dinero:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

- 1.1 VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$26.684.656.00) por concepto del capital, representado en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 700148703).
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre el valor de la anterior suma de dinero causados a partir del 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar el presente auto al demandado PEDRO JOSE CALDERON GARCIA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

**QUINTO:** RECONOCER personería al Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, portador de la T.P. No. 211.338, para actuar como apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** AUTORIZAR a la abogada LISELLA CAROLINA MEJIA ECHEVERIA, portadora de la T.P. No. 216.056, para actuar como Dependiente Judicial del apoderado Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, con las facultades inherentes a su cargo conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el artículo 123 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Camacho C." with a large, stylized initial.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**